

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

*Circular. = Núm. 182.*

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me ha comunicado con fecha 20 de Abril ultimo la Real orden que sigue.*

Con motivo de los expedientes formados sobre las obras y juntas de los puertos de Tarragona, Alicante y Málaga, tuvo por conveniente S. M. que el Director general y Junta consultiva de caminos, canales y puertos informasen sobre si seria útil suprimir todas las Juntas protectoras ó directoras de caminos y puertos, cuyas atribuciones parecian incompatibles con el actual sistema administrativo, é indicasen al mismo tiempo de qué modo deberia combinarse la accion de los Gobernadores civiles y de la Direccion general de caminos, canales y puertos, con la cooperacion de las Diputaciones, para asegurar el acierto en las empresas de esta especie ejecutadas con arbitrios ó fondos provinciales. Y en vista de su informe S. M. se ha servido resolver que se supriman desde luego las Juntas protectoras de las obras de los puertos de Alicante, Málaga y Tarragona que motivaron la expresada consulta, y que tanto estas como la de Barcelona ya suprimida anteriormente, y las que en adelante se supriman, sean reemplazada por los Gobernadores civiles, Diputaciones provinciales y Direccion general de caminos, con arreglo á las disposiciones siguientes:

Primera. Las Juntas protectoras de obras de caminos ó puertos costeadas con arbitrios ó fondos provinciales que hayan sido suprimidas ó en adelante se suprimieren, deberán ser reemplazadas en lo administrativo y económico por el Gobernador civil y la Diputacion provincial, y

en lo facultativo por la Direccion general de caminos, canales y puertos, y los Ingenieros de este ramo.

Segunda. Todos los proyectos, planos, contratos, Reales ordenes y demas documentos existentes en las expresadas Juntas, se trasladarán á las Secretarias de los Gobiernos civiles respectivos.

Tercera. Quedan suprimidas las Tesorerias ó Depositarias de dichas obras; y tanto los fondos existentes en caja como los que sucesivamente vayan produciendo los arbitrios concedidos á las mismas, entrarán en las Administraciones de Correos que el Director general de caminos designe, donde se custodiarán por separado con las mismas formalidades que se observan con los fondos destinados para carreteras generales.

Cuarta. Los Administradores de correos serán los Pagadores de estas empresas, como lo son de carreteras generales, y salisfarán las listas ó libramientos que lleven el V.º B.º del Ingeniero Director, y el páguese del Gobernador civil.

El pago de libramientos á cuenta de contratas de obras ó de suministros de materiales se hará en las mismas Administraciones en mano propia de los interesados, que pondrán su *recibo* al pie de cada libramiento.

Las listas de jornales, pequeños destajos y demas gastos menudos, cuando las obras se hagan por administracion se pagarán en las mismas obras, en presencia de todos los operarios y en mano propia de cada uno.

Quinta. Cuando las obras se ejecuten con arbitrios provinciales se enviarán estados mensuales de las construidas, y gastos ocasionados en cada mes, y un estado general de todo el año á las Secretarias de los Gobiernos civiles y á la Direccion general del modo que se remiten á esta, cuando las obras se ejecutan por cuenta de la Nacion. Estos estados de obras y gastos se pre-